



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerencia Regional de Infraestructura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000042 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 FEB 2023

VISTO:

El Asiento N° 19 del Residente de Obra de fecha 24 de diciembre del 2022, el Asiento N° 28 del Residente de Obra, de fecha 12 de enero del 2023, la Carta N° 04-2023/CONSORCIO ARU, recepcionado por el Inspector de Obra el día 25 de enero del 2023, la Carta N° 06-2023-GRT/SO-KJHI, de fecha 27 de enero del 2023, el Informe N° 232-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 10 de febrero del 2023, el proveído de fecha 10 de febrero del 2023, Informe Legal N° 006-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 16 de febrero del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el día 09 de noviembre del 2022, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el **CONSORCIO ARU, el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2022/GRT.CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la ejecución de la Obra “**CREACION DE LA VILLA DEPORTIVA DE ZARUMILLA DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES**”.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerencia Regional de Infraestructura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000042 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 FEB 2023

Que, con CARTA N° 04-2023/CONSORCIO ARU, recepcionado por el Inspector de Obra Ing. Civil KURT JAIRK HERRERA IZQUIERDO el día 25 de enero del 2023, el Contratista CONSORCIO ARU solicitó la ampliación de plazo N° 01 debido a la demora por parte de la Entidad en notificar la absolución de consulta, configurándose dicha situación en la causal establecida en el literal **a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

Que, con CARTA N° 06-2023-GRT/SO-KJHI, de fecha 27 de enero del 2023, el Supervisor de Obra Ing. Civil KURT JAIRK HERRERA IZQUIERDO concluyó que la demora de absolución de la consulta N° 01, sí afectó la programación de ejecución de la partida 08.01, lo que modificó el Programa de Ejecución de Obra, en consecuencia, es procedente aprobar la ampliación de plazo N° 01 de ejecución de obra por un total de nueve (09) días calendario, con fecha comienzo el 25/11/2022; y, fecha fin 02/04/2023.

Que, con INFORME N° 232-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 10 de febrero del 2023, la Subgerencia de Obras concluyó: y, recomendó lo siguiente:

- ✓ En mérito a lo expuesto por los fundamentos señalados, y en virtud a lo descrito en el Informe n°003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JFPS, esta Subgerencia CONCLUYE que se **declare IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR EL PERIODO DE DIEZ(10) DIAS CALENDARIOS**, solicitado por el contratista; **toda vez que no existe demora en la absolución de las consultas, ya que la entidad notificó en los plazos establecidos en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; y, por consiguiente no existe causal por **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**
- ✓ Se recomienda previa OPINION LEGAL, se formalice mediante el acto resolutivo, el pronunciamiento de la Entidad; debiendo **ser notificada como fecha máxima el día viernes 17 de febrero del 2023**; a la **Empresa Contratista CONSORCIO ARU, y al Supervisor de Obra**; por lo que el suscrito se deslinda de todo tipo de responsabilidad ante la demora y las observaciones por los órganos de control.

Que, a través del proveído de fecha 10 de febrero del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura, proyectar el respectivo acto resolutivo.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerencia Regional de Infraestructura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000042 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 FEB 2023

Que, con **INFORME LEGAL N° 006-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 16 de febrero del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura opinó que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por **DIEZ (10)** días calendario, solicitado por el Contratista **CONSORCIO ARU**, a través de la **CARTA N° 04-2023/CONSORCIO ARU** correspondiente a la ejecución de la Obra **“CREACION DE LA VILLA DEPORTIVA DE ZARUMILLA DEL DISTRITO DE ZARUMILLA-PROVINCIA DE ZARUMILLA-DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, por la causal establecida en el literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, esto es por no haberse acreditado la demora por parte de la Entidad en la absolución de las consultas formuladas por el Contratista a través de residente, mediante Asiento N° 19 de fecha 24 de diciembre del 2022, del Cuaderno de Obra Digital.

Que, el artículo 193, numeral 193.1, 193.2, 193.3, 193.4; y, 193.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las Consultas sobre ocurrencias en la obra, establece lo siguiente:

*“(…) 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.*

*193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.*

*193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*

*193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al*





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerencia Regional de Infraestructura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000042 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 FEB 2023

contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra (...).

Que, el artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, el Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, el Decreto Supremo Nº 162-2021-EF; y, el Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, respecto a las Causales de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

“El contratista puede: solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

**a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.

Que, asimismo el artículo 198, numeral 198.1, 198.2, 198.3, 198.4; y, 198.6 del Reglamento, respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

“(...) 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hechos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerencia Regional de Infraestructura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 00042 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 FEB 2023

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...).”

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista vaiorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

**RESPECTO A LAS ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL; Y, PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

Que, mediante Asiento Nº 19 de fecha 24 de diciembre del 2022, el Contratista a través del Residente de Obra manifestó lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerencia Regional de Infraestructura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000042 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 FEB 2023



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central
Obra: EJECUCION DE OBRA "CREACION DE LA VILLA DEPORTIVA DE ZARUMILLA DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2489318
Contratista: CONSORCIO ARU

Número de asiento: 19

Título DEFINICION CLARA Y PRECISA DEL BLOQUE DELADRILLO A UTILIZAR

Fecha y Hora 24/12/2022 07:02

Usuario: PRETELL SALDAÑA, MANUEL JESUS

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: CONSULTAS

Descripción: Que el presupuesto de obra del expediente técnico de obra, en adelante ETO, que forma parte del contrato de ejecución de obra, considera la ejecución de partida 08.01-MURO LADRILLO KK CE 9X14X24 DE SOGA. Las especificaciones técnicas, en adelante las EETT, indica que se refiere a la construcción de muros y tabiques de albañilería con diferentes tipos de ladrillo (18 huecos). Que el análisis de precios unitarios, en adelante APU, considera el material LADRILLO KING KONG DE ARCILLA 9x14x24cm. Que los planos lamina P.D-01 y P.D-02, indican utilizar UNIDADES HUECAS-LADRILLO MAQUINADO 9x12x24 sección NTE fb=70 kg/cm2. Que la cotización adjunta a folios 52, no indica la denominación ni sección del bloque de ladrillo cotizado, y solo indica la marca.

Con ello, se demuestra la incoherencia en la definición del material ladrillo King kong, ello en razón que, 1.-La resistencia de fb=70 kg/cm2, solo se acepta en unidades de fabricación artesanal, y maquinado, debe ser igual o mayor a 130 kg/cm2, según la A.070 del RNE; 2.-Que el ladrillo King Kong 9x14x24 y 9x12x24 no existe en nuestra norma técnica ni se fabrica en el territorio peruano. 3.-Que al ladrillo King Kong 18 huecos tiene una sección de fabricación y comercial de 9x12.5x23 o 9x13x23 en el territorio peruano. 4.-Que, para la determinación del valor referencial, no se hacen mención a marcas de fabricantes. Con lo cual, se sustenta que la información del ETO es incoherente y técnicamente incorrecta, que califica como deficiente; lo que no permite ejecutar el trabajo contractual.

Que considerando no hacer referencias a marcas en particular, la norma A.070 del RNE y Norma NTP 399.613:2005 - 399.604 - 399.604, consulto, indicar de manera clara y precisa si, el material bloquo de ladrillo de arcilla a utilizar corresponde al LADRILLO KING KONG 18 HUECOS DE 9x12.5x23 de fabricación maquinado con resistencia fb=130kg/cm2 o fabricación artesanal de 9x13x23 con fb=70kg/cm2?
.... CONTINUA.... en siguiente Asiento

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

Que, asimismo, el Contratista a través de su residente de Obra, anotó en el Asiento Nº 28 de fecha 12 de enero del 2023 lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerencia Regional de Infraestructura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000042 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 FEB 2023



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Obra: EJECUCION DE OBRA "CREACION DE LA VILLA DEPORTIVA DE ZARUMILLA DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES". CUI 2469318

Contratista: CONSORCIO ARU

Número de asiento: 28

Título: ABSOLUCION DE CONSULTA

Fecha y Hora: 12/01/2023 23:51

Usuario: PRETELL SALDAÑA, MANUEL JESUS

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Tal como lo afirma el Ing Supervisor de obra, hoy día 12 Ene 23, la entidad, mediante Oficio N°009-2023 GOBIERNO REGIONAL TUMBESGGR-GRI-GR, notifico la absolución de consulta relacionada con el Ladrillo King Kong para la conformación de muros del cerco perimétrico de la Villa deportiva; luego de analizar y evaluar la absolución de la consulta se entiende claramente que la Partida 08 01 MURO DE LADRILLO KK, se deberá utilizar bloques de ladrillo King Kong de 18 Huecos de 9cmx12.5cmx23cm, fabricado de arcilla moldeada, extruida y quemada o cocida en un horno tipo túnel de proceso continuo, con resistencia a la compresión mayor a 130.0 Kg/cm².

Así mismo se precisa, que la cantidad de materiales para el mortero de 1.5cm de espesor a utilizar, se calculo en base a la sección del bloque de 9 cm de alto, 12.5 cm de ancho y 23cm de largo; por tanto, no corresponde, realizar modificaciones al análisis de precio unitario del ETO.

Teniendo en cuenta, que la absolución de Consulta, no ha alterado los costos de la unidad de la Partida 08 01, MURO DE LADRILLO KK, tampoco modificara el Presupuesto Base ni Presupuesto contratado; por lo tanto, consideramos que dicha modificación no genera adicionales ni deductivos.

Teniendo en cuenta nuestro Calendario Programado de Ejecución de Obra Inicial -PERT CPM, la Partida 08 01 MURO DE LADRILLO KK CE 9x12.5x23 DE SOGA, se debió iniciar el 04 Ene 23; por lo que, a la fecha ha transcurrido 09 días calendario, a los cuales se suman 7 días de adquisición y transporte del ladrillo (Ver Cotización Adjunta - puesto en Obra); por lo que, se solicita una ampliación de Plazo de 16 días calendario, a fin de reiniciar la ejecución de la obra previamente se presentará el Calendario Reprogramado de Ejecución de Obra Inicial -PERT CPM (considerando 16 días de Ampliación de plazo)

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anejos: 01

Catiza: Ladrillo KK.pdf

Hash 256: dd15056e0584a038e0a873806493181a4e1461ed52cc6ee1cu2a04af162a787a

Que, posteriormente a la anotación realizada por el Residente en el Cuaderno de Obra Digital, el Contratista **CONSORCIO ARU**, a través de la **CARTA N° 04-2023/CONSORCIO ARU**, solicitó el día 25 de enero del 2023, la ampliación de plazo N° 01, debido a la demora por parte de la Entidad en notificar la absolución de consulta, configurándose dicha situación en la causal establecida en el literal **a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF; asimismo el Contratista manifestó lo siguiente:



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerencia Regional de Infraestructura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 00042 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 FEB 2023

- ✓ Se determina que mediante asiento N° 27 del CDO del 12/01/2023, el supervisor de obra, notificó el Oficio N° 009-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR con el cual la Entidad alcanzó la opinión del proyectista respecto a la consulta N° 01, formulada por mi representada a través del residente de obra mediante asiento N° 19 y 20 del 24/12/2022.
- ✓ Siendo necesario indicar, que la demora de la absolución, no permitió la ejecución de la partida 08.01-Muro Ladrillo KK CE 9X14X24 DE SOGA del presupuesto del monto contratado.
- ✓ De esta manera, se determina que la Entidad absolvió la consulta demoró dieciséis (16) días siguientes de la comunicación del Inspector o supervisor, con un (01) día de exceso al plazo máximo establecido en el Reglamento. En consecuencia, si procede realizar la cuantificación del impacto en la programación de ejecución de trabajos afectados por la demora.
- ✓ Que, mediante contrato de ejecución de obra, se contrató la ejecución de partidas 08.01 del título MAMPOSTERIA del presupuesto del monto contratado, según el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO	PARCIAL	SUBTOTAL
<b>08</b>	<b>MAMPOSTERIA</b>					<b>177,368.98</b>
08.01	MURO DE LADRILLO KK CE 9X14X24 DE SOGA	M2	2 106.52	84.20	177,368.98	
<b>COSTO DIRECTO</b>						<b>177,368.98</b>

- ✓ Se determina que la partida 08.01, si fue afectada por la demora en la absolución de la consulta N° 01, modificando su programación base con fecha comienzo 14/01/2023, luego que el proyectista con su opinión concluyó que, se deberá utilizar ladrillo KING KONG 18 huecos de 9 cm x 12.5 cm x 23 cm, fabricado de arcilla moldeada extruida y quemada o cocida en un horno tipo túnel de proceso continuo, con resistencia a la compresión mayor a 130.0 Kg/cm<sup>2</sup>.
- ✓ De esta manera se cuantifica que la ruta crítica afectada con nueva fecha fin 03/04/2023 se determinan ciento treinta (130) días calendario dese el inicio de ejecución de obra fecha comienzo 25/11/2022. Por tanto, se cuantifica la ampliación





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerencia Regional de Infraestructura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000042 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 FEB 2023

de plazo N° 01 de ejecución de obra por un total de diez (10) días calendario, con fecha comienzo 25/11/2022 y fecha fin 03/04/2023.

DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	FECHA COMIENZO	FECHA FIN	DURACIÓN (D.C)
AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DEL PEO VIGENTE	PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO A LA FECHA DE CORTE 26/06/2022	25/11/2022	03/04/2023	130
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, POR 120 DÍAS CALENDARIO	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR	25/11/2022	24/03/2023	-120
	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE EJECUCIÓN DE OBRA	25/11/2022	03/04/2023	10

Que, asimismo, dentro del plazo de 05 días hábiles de recepcionada la **CARTA N° 004-2023/CONSORCIO ARU**, el Inspector de Obra, Ing. Civil **KURT JAIRK HERRERA IZQUIERDO**, emitió su opinión técnica, en el cual manifestó lo siguiente:

- ✓ Que, mediante **CARTA N° 04-2023/CONSORCIO ARU** del 25 de enero del 2023, el contratista sustentó y cuantificó que la partida 08.01 del presupuesto de monto contratado, si fue afectada por la demora en la absolución de la consulta N° 01, modificando su programación base con nueva fecha comienzo el 14/01/2023; y, nueva fecha fin 29/03/2023.
- ✓ De esta manera el contratista cuantificó la afectación de la ruta crítica con nueva fecha fin 03/04/2023, determinando ciento treinta (130) días calendario, desde el inicio de ejecución de Obra con fecha comienzo 25/11/2022. Por tanto, se cuantifica la ampliación de plazo





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerencia Regional de Infraestructura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000642 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 FEB 2023

Nº 01 de ejecución de obra por un total de diez (10) días calendario, con fecha comienzo 25/11/2022 y fecha 03/04/2023.

- ✓ Sin embargo, de la misma programación de obra modificada que adjunta el contratista a folio 01 de la Carta Nº 04-2023/CONSORCIO ARU, se determina que el fin de la causal fue el día 12/01/2023, en consecuencia, el reinicio de la ejecución de la partida 08.01 es el 13/01/2023. Por tanto, la nueva fecha comienzo de la partida es el 13/01/2023 y nueva fecha fin 28/03/2023.
- ✓ SE cuantifica que, la ruta crítica afectada con nueva fecha fin 02/04/2023, se determina ciento veintinueve (129) días calendario desde el inicio de ejecución de obra fecha comienzo 25/11/2022. Por tanto, se cuantifica la ampliación de plazo 01 de ejecución de obra por un total de 09 días calendario, con fecha comienzo 25/11/2022 y fecha fin 02/04/2023.

Que, sin embargo, la Subgerencia de Obras, a través del **INFORME Nº 232-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 10 de febrero del 2023, informó técnicamente lo siguiente:

- ✓ En consecuencia, el contratista por intermedio de su residente de obra anotado en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, **teniendo como final de la causal el día 10 de enero del 2023 fecha que fue notificado la absolución de consulta**, causal que a su criterio el contratista genera una ampliación de plazo por la demora en la absolución de la consulta.
- ✓ Asimismo, el contratista ha cumplido dentro de los 15 días calendarios siguientes de concluida la causal (10 de enero del 2023), en solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo nº01 ante el supervisor de obra, mediante **Carta nº04-2023/CONSORCIO ARU, con fecha 25 de enero del 2023.**
- ✓ Por otro lado, este análisis se sustenta en lo descrito en el pronunciamiento de la **Opinión nº011-2020/DTN**, en el ítem de conclusiones, que describe a la letra lo siguiente:  
(...)

Es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución una consulta anotada en el cuaderno de obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica. En tal supuesto, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento <sup>1</sup>, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el periodo en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento. Dicho periodo será computado únicamente desde el





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerencia Regional de Infraestructura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

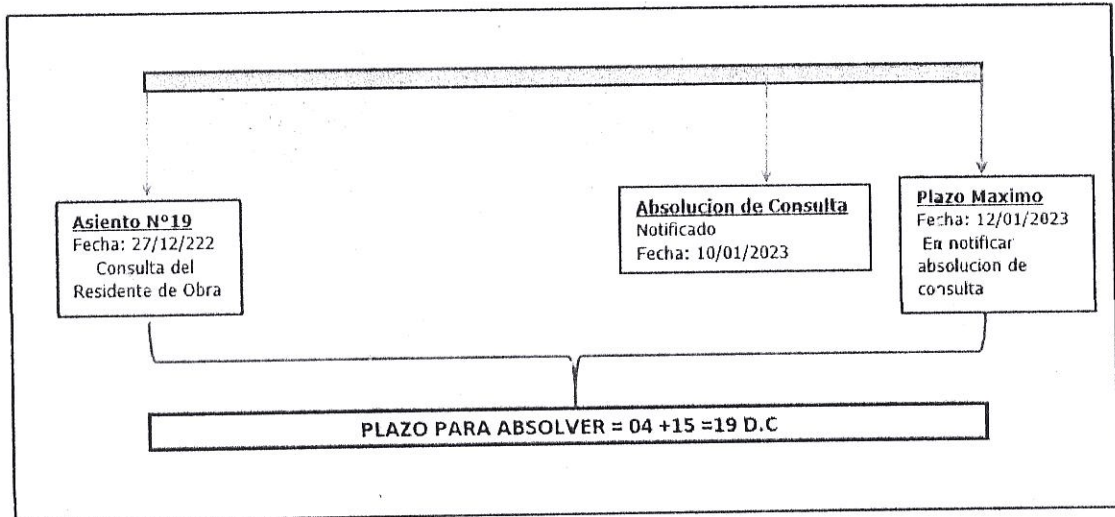
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 00042 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 FEB 2023

momento en que la Entidad hubiese incurrido en “demora”, es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica).  
(.....)

- ✓ De acuerdo a lo antes indicado, esta Subgerencia precisa que **no existe demora en la absolución de la consulta, toda vez que la entidad notificó en los plazos establecidos** señalados en artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por consiguiente no hay **causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**; tal como se muestra en la imagen siguiente:



- ✓ En merito a lo expuesto por los fundamentos señalados, y en virtud a lo descrito en el **Informe n°003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JFPS**, esta Subgerencia **CONCLUYE** que se **declare IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR EL PERIODO DE DIEZ(10) DIAS CALENDARIOS**, solicitado por el contratista; **toda vez que no existe demora en la absolución de las consultas, ya que la entidad notificó en los plazos establecidos en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; y, por consiguiente no existe causal por **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**
- ✓ Se recomienda previa **OPINION LEGAL**, se formalice mediante el acto resolutivo, el pronunciamiento de la Entidad; debiendo **ser notificada como fecha máxima el día viernes 17 de febrero del 2023**; a la **Empresa Contratista CONSORCIO ARU**, y al





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerencia Regional de Infraestructura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° C00042 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 FEB 2023

**Supervisor de Obra:** por lo que el suscrito se deslinda de todo tipo de responsabilidad ante la demora y las observaciones por los órganos de control.

Que, en ese orden de ideas, en virtud a lo informado por el Supervisor de Obra, la Subgerencia de Obras, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, los parámetros normativos citados anteriormente, este despacho establece que **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por **DIEZ (10)** días calendario, solicitado por el Contratista **CONSORCIO ARU**, a través de la **CARTA N° 04-2023/CONSORCIO ARU** correspondiente a la ejecución de la Obra "**CREACION DE LA VILLA DEPORTIVA DE ZARUMILLA DEL DISTRITO DE ZARUMILLA-PROVINCIA DE ZARUMILLA-DEPARTAMENTO DE TUMBES**", por la causal establecida en el literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, esto es por no haberse acreditado la demora por parte de la Entidad en la absolución de las consultas formuladas por el Contratista a través de residente, mediante Asiento N° 19 de fecha 24 de diciembre del 2022, del Cuaderno de Obra Digital.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022; y, la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por **DIEZ (10)** días calendario, solicitado por el Contratista **CONSORCIO ARU**, a través de la **CARTA N° 04-2023/CONSORCIO ARU** correspondiente a la ejecución de la Obra "**CREACION DE LA VILLA DEPORTIVA DE ZARUMILLA DEL DISTRITO DE ZARUMILLA-PROVINCIA DE ZARUMILLA-DEPARTAMENTO DE TUMBES**", por la causal establecida en el literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerencia Regional de Infraestructura  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000042 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

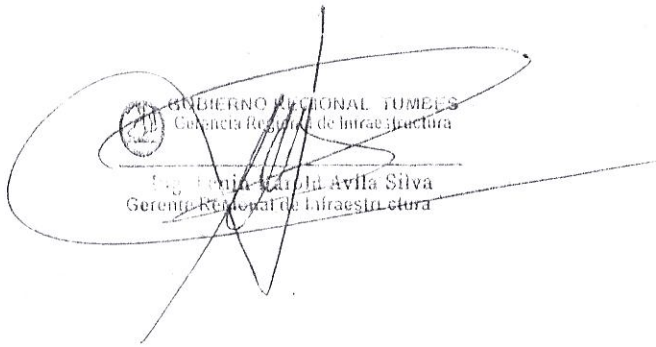
Tumbes, 17 FEB 2023

por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Secretaría General Regional, Subgerencia de Obras, **Supervisor de Obra Ing. Civil KURT JAIRK HERRERA IZQUIERDO, Contratista CONSORCIO ARU**, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ing. Carolina Avila Silva  
Gerencia Regional de Infraestructura